



Última modificación

Texto principal: 23/07/2024 y Anexos: 26/10/2023

PROYECTOS DE INNOVACIÓN EN EL SECTOR PESQUERO Y EN LA ACUICULTURA (IDF)

Conte	nido	
	Definición	
	Características de los proyectos	
3. S	ubcontratación de un organismo científico o técnico	4
4. C	Operaciones excluidas	5
	ipología de proyectos	
6. E	intidades beneficiarias	7
	Gastos elegibles	
	ubcontratación de actividades	
9. P	resupuesto financiable	12
10.	Duración de los proyectos.	12
11.	Origen de fondos de financiación	13
12.	Modalidad y características de la ayuda	13
12.1.		
12.2.	. 20.01.90 00 100 1110 1110 1110 1110 1110	
12.3.		
12.4.		
13.	Acumulación e incompatibilidad con otras ayudas	
14.	Presentación de solicitudes	
15.	Cambios en la entidad solicitante de la ayuda	
16.	Evaluación de la ayuda	
17.	Garantías.	
18.	Aprobación y formalización de la ayuda	
19.	Lucha contra el fraude: información sobre la titularidad real de la entidad beneficiario 22	a.
20.	Anticipos de la ayuda	
21.	Justificación técnica y económica de la ayuda	
22.	Desembolso de la ayuda	24
23.	Modificación de la ayuda	
23.1.		
24.	Informe motivado	
25.	Seguimiento de resultados y evaluación de impacto	
26.	Verificación de la condición de investigación, desarrollo tecnológico e innovación	25
27.	Régimen jurídico	26
Anexo	I – Criterios de selección v evaluación	27





Última modificación

Texto principal: 23/07/2024 y Anexos: 26/10/2023

1. Definición.

El CDTI participa en el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) como organismo intermedio del Programa para España, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el FEMPA, para financiar los siguientes tipos de proyectos:

- <u>Proyectos de innovación en el sector pesquero</u> que tengan como objetivo:
 - a. Mejorar la gestión sostenible de los recursos de la pesca.
 - b. La reducción de la huella ambiental de las actividades.
 - c. El desarrollo e introducción de productos y equipos nuevos o sustancialmente perfeccionados, como artes, técnicas o tecnologías de pesca más eficientes energéticamente y/o selectivas.
 - d. Procesos y técnicas nuevas o perfeccionadas en la gestión de residuos.
 - e. Sistemas de gestión y organización nuevas o perfeccionadas en seguridad y condiciones de trabajo.
 - f. Nuevos métodos de trabajo que utilicen soluciones digitales innovadores.
 - g. Métodos y/o técnicas innovadoras para agregar valor a la producción pesquera, incluida la transformación y comercialización de los productos.
- Proyectos de innovación en acuicultura que tengan como objetivo:
 - a. Desarrollar conocimientos técnicos, científicos en las explotaciones acuícolas que, en particular: reduzcan el impacto en el medio ambiente y de evaluación de impacto y adaptación al cambio climático, mejoren el aprovechamiento del espacio, optimización de la alimentación y la nutrición; impulsen un uso sostenible de los recursos en la acuicultura; optimicen los procesos, los recursos y el aprovechamiento de los residuos a través de la economía circular; mejoren la sanidad y el bienestar de los animales; mejoren la seguridad alimentaria; faciliten nuevos métodos de producción sostenible; incorporen mejoras en las especies (genéticas y fisiológicas) o mejoren la trazabilidad, entre otros.





Última modificación

Texto principal: 23/07/2024 y Anexos: 26/10/2023

b. Desarrollar o introducir en el mercado: nuevas especies acuícolas con buen potencial de mercado; productos nuevos o sustancialmente perfeccionados; procesos nuevos o perfeccionados; o sistemas de gestión y organización de las explotaciones nuevos o perfeccionados.

No se concederá ayuda para la cría de organismos modificados genéticamente.

No se concederá ayuda a operaciones en zonas marinas protegidas, si la autoridad competente ha determinado en base a una evaluación de impacto ambiental que la operación provocaría un efecto medioambiental negativo significativo que no puede ser atenuado.

2. Características de los proyectos.

Los proyectos asociados a esta tipología contendrán exclusivamente actividades de Investigación industrial o Desarrollo experimental de acuerdo con las siguientes definiciones:

- La investigación industrial es la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o permitan mejorar considerablemente los ya existentes.
 - Comprende la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.
- El desarrollo experimental es la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados; puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.





Última modificación

Texto principal: 23/07/2024 y Anexos: 26/10/2023

El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados. También, puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de estos

Quedan excluidas de los proyectos, a modo de ejemplo y sin que suponga un listado exhaustivo, las siguientes actividades:

- a. La enseñanza y formación de personal que intervenga en el proyecto, salvo que se contrate expresamente con ese fin.
- b. Trámites sobre normalización del proyecto subvencionado.
- c. Participación en congresos/jornadas o similar de carácter científico.
- d. Trámites para la publicación en revistas científicas.
- e. Recogida de datos que no sean exclusivas para la consecución de los fines del proyecto.
- f. Actividades rutinarias de software (mantenimiento).

3. Subcontratación de un organismo científico o técnico.

Los proyectos deben ser llevados a cabo en colaboración, mediante subcontratación, con un organismo científico o técnico reconocido.

A tales efectos, tendrán la consideración de organismos científicos o técnicos reconocidos:

 Los Centros Tecnológicos y de Apoyo a la Innovación Tecnológica en el registro creado de acuerdo con el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro





Última modificación

Texto principal: 23/07/2024 y Anexos: 26/10/2023

de tales Centros. También se considerarán aquellos que estén incluidos en registros autonómicos de carácter similar, que, en todo caso, tendrá que ser comunicada a la Autoridad de Gestión.

- Los Organismos Públicos de Investigación. En este sentido, se considerará como OPIS, los organismos definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, como los creados para la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica, de actividades de prestación de servicios tecnológicos, y de aquellas otras actividades de carácter complementario, necesarias para el adecuado progreso científico y tecnológico de la sociedad, que les sean atribuidas. Tienen la condición de Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, de acuerdo con el citado precepto: la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científica (CSIC), el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII), el Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), y el Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC), sin perjuicio de su propia naturaleza consorcial.

Asimismo, se considerarán OPIS, los organismos reconocidos como tal por la normativa propia de las CCAA.

 Las Universidades públicas y privadas y las Entidades del sector público que desarrollen actividades de I+D+i.

Esta subcontratación deberá representar al menos el 5% del presupuesto elegible total. **Dicho organismo deberá validar los resultados del proyecto**. El organismo científico o técnico deberá tener una participación temprana en el diseño del proyecto y asociarse activamente en la ejecución de este. Su contribución deberá documentarse tanto en la fase de presentación de la solicitud como durante el periodo de ejecución del proyecto.

4. Operaciones excluidas.

Las siguientes operaciones no serán elegibles:

 Operaciones que aumenten la capacidad pesquera de un buque de pesca, salvo disposición en contrario del artículo 19 del Reglamento FEMPA;





Última modificación

Texto principal: 23/07/2024 y Anexos: 26/10/2023

- Adquisición de equipos que aumenten la capacidad de un buque de pesca para detectar pescado;
- Construcción y la adquisición de buques de pesca o la importación de buques de pesca, salvo disposición en contrario del artículo 17 del Reglamento FEMPA;
- Transferencia de buques de pesca a terceros países o su reabanderamiento con pabellón de terceros países, incluso a través de la creación de empresas conjuntas con socios de terceros países;
- Paralización temporal o definitiva de las actividades pesqueras, salvo disposición en contrario de los artículos 20 y 21 del Reglamento FEMPA;
- Pesca exploratoria;
- Transferencia de la propiedad de una empresa;
- Repoblación directa, a menos que esté expresamente prevista como medida de reintroducción u otras medidas de conservación en un acto jurídico de la Unión o en caso de repoblación experimental;
- Construcción de nuevos puertos o lonjas, con excepción de los nuevos lugares de desembarque;
- Mecanismos de intervención del mercado destinados a retirar del mercado de manera temporal o permanente productos de la pesca o de la acuicultura con vistas a reducir la oferta, a fin de evitar la caída de precios o de incrementar los precios, salvo disposición en contra del artículo 26, apartado 2 del Reglamento FEMPA;
- Inversiones a bordo de buques pesqueros necesarias para cumplir los requisitos del Derecho de la Unión en vigor en el momento de la presentación de la solicitud de ayudas, incluidos los requisitos derivados de las obligaciones asumidas por la Unión en el contexto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, salvo disposición en contrario del artículo 22 del Reglamento FEMPA;





Última modificación

Texto principal: 23/07/2024 y Anexos: 26/10/2023

- Inversiones a bordo de buques pesqueros que hayan llevado a cabo actividades pesqueras en el mar durante menos de 60 días en los dos años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo;
- Sustitución o modernización de un motor principal o auxiliar en un buque de pesca, salvo disposición en contrario del artículo 18 del Reglamento FEMPA.

5. Tipología de proyectos.

Proyectos individuales desarrollados por una única empresa.

6. Entidades beneficiarias.

Las ayudas del FEMPA están destinadas a operadores del sector pesquero, tal y como se indica en el artículo 4.1, apartado 30 del Reglamento UE 1380/2013¹.

Las beneficiarias de las ayudas de CDTI serán empresas, que estén válidamente constituidas, tengan personalidad jurídica propia y domicilio fiscal en España, que operen en el sector pesquero, de acuerdo con la definición anterior (excluidos los empresarios individuales). Estas empresas podrán tener la consideración de PYME² o gran empresa. En concreto, las entidades beneficiarias serían para cada línea:

- Innovación en el sector pesquero: empresas de los sectores de pesca extractiva, de transformación y comercialización. En el caso de empresas del sector de transformación, únicamente se consideran beneficiarias las Pymes.
- Innovación en acuicultura: empresas del sector acuícola.

Se consideran empresas todas aquellas sociedades que se hayan constituido conforme a la Ley de Sociedades de Capital (sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima y sociedad comanditaria por acciones).

Asimismo, se considerarán a estos efectos como empresas aquellas entidades cuya actividad principal sea la realización de actividades económicas, esto es,

-

¹ Se considera a un operador como "persona física o jurídica que explota o posee una empresa dedicada a una actividad vinculada a cualquiera de las fases de las cadenas de producción, transformación, comercialización, distribución y venta al por menor de productos de la pesca y de la acuicultura".

² Según la definición recogida en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.





Última modificación

Texto principal: 23/07/2024 y Anexos: 26/10/2023

que ofrezcan bienes y/o servicios en un determinado mercado (por ejemplo, Sociedades Agrarias de Transformación, Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales, Entidades Públicas Empresariales, Sociedades Mercantiles Estatales, etc.).

Además, las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes condiciones generales relativas a la política pesquera común en el caso de FEMPA:

- a) No haber cometido infracciones graves con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) nª 1005/2008 del Consejo (30)o al artículo 90 del Reglamento (CE) nª 1224/2009, o con arreglo a otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y por el Consejo en el marco de la PPC;
- b) No haber estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de algún buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión según dispone el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1005/2008, o de algún buque con pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento, o
- c) No haber cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (31), en caso de que la solicitud de ayudas se presente con arreglo al artículo 27 del presente Reglamento.
- d) No haber cometido un fraude tal como se define en el artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371, en el contexto del FEMP o del FEMPA.

Las condiciones de admisibilidad establecidas en los apartados a), b), c) y d) deben seguir cumpliéndose después de presentar la solicitud, durante el periodo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después de la realización del pago final a la beneficiaria.

Tampoco podrán ser beneficiarias de las ayudas:

- las empresas que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social;
- las empresas o grupo empresarial³ al que pertenezcan que no estén al corriente de pago de sus obligaciones de reembolso de cualesquiera otras ayudas concedidas anteriormente por el CDTI;

³ A estos efectos, se atenderá a la definición de grupo del artículo 42 del Código de Comercio.





Última modificación

Texto principal: 23/07/2024 y Anexos: 26/10/2023

- las entidades que, a título individual, incumplan los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El cumplimiento de los plazos de pago a proveedores se acreditará mediante declaración responsable. Este requisito será exigible para las solicitudes de ayuda presentadas a partir del 1 de agosto de 2024.
- las personas físicas, trabajadores autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles o sociedades colectivas.
- las agrupaciones de interés económico, UTES, sociedades de inversión mobiliarias y patrimoniales.
- Asociaciones, fundaciones, organizaciones religiosas y otras entidades sin ánimo de lucro, aunque tuviesen actividad económica. No obstante, podrán ser beneficiarias las asociaciones y fundaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular, debiendo estar dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas con al menos dos años de anterioridad a la fecha de la solicitud. El CDTI podrá solicitar que se acredite el ejercicio de la actividad económica con la documentación que sea precisa.
- los organismos de investigación y otros centros públicos o privados de I+D+I, cualquiera que sea la forma que adopten.
- las entidades del sector público comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a excepción de las sociedades mercantiles públicas;
- las empresas que tengan la consideración de empresa en crisis, entendiendo como tal una empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:
 - a. si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de





Última modificación

Texto principal: 23/07/2024 y Anexos: 26/10/2023

financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia delas pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE (1) y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión;

- b. si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del financiero seleccionado), intermediario cuando desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE;
- c. cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;
- d. cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración;



Última modificación

Texto principal: 23/07/2024 y Anexos: 26/10/2023

- e. si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores:
 - i. la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7.5 v
 - ii. la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0;

7. Gastos elegibles.

Se considerarán elegibles los siguientes costes:

- Costes de personal dedicado al proyecto.
- Costes de instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilice para el proyecto de investigación. En caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán elegibles los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados según buenas prácticas de contabilidad⁴.
- Costes de suministros y productos similares que se deriven directamente del proyecto.
- Colaboraciones externas públicas y privadas⁵, que deben incluir al menos a un organismo científico o técnico que valide los resultados del proyecto.
- Costes de auditoría imputables al proyecto hasta 2.000 euros por entidad e hito y los costes de gestión y coordinación del proyecto con un límite de 6.000 euros por entidad e hito⁶.
- Costes indirectos: Los costes indirectos se calcularán, de acuerdo con el artículo 54 b) del Reglamento (UE) 2021/1060, aplicando un tipo fijo de hasta el 15% de los costes directos de personal subvencionables.

⁴ En el caso de gastos contabilizados como inmovilizado por parte del beneficiario, con independencia de su naturaleza, sólo se admitirá como coste elegible su amortización.

No se considerarán elegibles los costes de alquileres de licencias o servicios en la nube por ser gastos englobados en los conceptos de gastos generales, salvo que fuese un gasto identificado para el proyecto y contabilizado como tal.

El leasing será elegible si el activo se adquiere por la empresa, y las cuotas son asimilables a una amortización. El renting no es un gasto elegible por tratarse de un alquiler incluido en los gastos generales.

⁵ No son elegibles los gastos de homologación o de marcado CE ya que no son actividades de I+D.

⁶ Estos gastos podrán ser realizados mediante personal propio o subcontrataciones a terceros, debiendo la empresa escoger una única opción.





Última modificación

Texto principal: 23/07/2024 y Anexos: 26/10/2023

8. Subcontratación de actividades.

Las subcontrataciones no podrán superar el 65% del presupuesto elegible con carácter general.

En el caso de la subcontratación de actividades a entidades vinculadas a la entidad beneficiaria, deberá solicitarse autorización previa al CDTI y presentar una declaración responsable acreditativa de que el importe financiable no excederá del coste incurrido por la entidad vinculada; la autorización se entenderá concedida en caso de aprobación del proyecto por CDTI. En el caso de que la subcontratación con entidades vinculadas a la beneficiaria se produzca durante la ejecución del proyecto debido a circunstancias imprevisibles o sobrevenidas, la autorización podrá concederse en el momento de la certificación.

No obstante, lo anterior no se aplicará en el caso de subcontratación con Centros Tecnológicos o Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica vinculados a la beneficiaria siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Disposición adicional 27ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y la Orden CIN/310/2021, de 30 de marzo.

9. Presupuesto financiable.

El presupuesto mínimo financiable es de 175.000 euros.

10. Duración de los proyectos.

Los proyectos tendrán una duración de 12 a 36 meses. Los proyectos podrán tener uno o varios hitos técnicos, cuya duración deberá ser de 9 a 18 meses, sin perjuicio de la aprobación de posibles prórrogas de ejecución.

Los proyectos deberán desarrollarse entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de marzo de 2029.

Los proyectos no deberán haberse iniciado antes de la presentación de la solicitud de ayuda a CDTI.





Última modificación

Texto principal: 23/07/2024 y Anexos: 26/10/2023

11. Origen de fondos de financiación.

Los proyectos serán cofinanciados a través del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMPA) del periodo 2021-2027, siempre que cumplan los requisitos para ser financiables y exista disponibilidad de fondos.

12. Modalidad y características de la ayuda.

Los proyectos se financiarán mediante una Ayuda Parcialmente Reembolsable, compuesta por un tramo reembolsable y un tramo no reembolsable, sujeto a disponibilidad de fondos, con una cobertura de hasta el 85% del presupuesto total aprobado por el Consejo de Administración del CDTI.

La empresa deberá financiar al menos el 15% del presupuesto del proyecto con recursos propios.

La subvención bruta equivalente de la ayuda concedida⁷ deberá respetar los siguientes límites de intensidad máxima de ayuda establecidos en el Reglamento FEMPA (Reglamento (UE) 2021/1139) en su art. 41 y en su Anexo III, que son los siguientes:

TIPO DE ACTIVIDAD	TIPO DE EMPRESA	INTENSIDAD MÁXIMA DE AYUDA FEMPA			
Innovación pesca	PYME o Gran Empresa	75%			
	Desarrollo en Canarias	85%			
Innovación	PYME o Gran Empresa	75%			
acuicultura	Desarrollo en Canarias	85%			

En caso de que la subvención bruta equivalente sea superior a los límites de intensidad de ayuda, se recortará la cobertura financiera de la ayuda hasta ajustarlo al límite legal.

La ayuda que se conceda nunca podrá ser superior a la ayuda solicitada por la empresa para el proyecto.

⁷La subvención bruta equivalente recoge el ahorro de intereses del tramo reembolsable derivado del menor tipo de interés aplicado frente al tipo de referencia establecido por la Comisión Europea y la parte no reembolsable de la ayuda. Artículo 25 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014. El importe de la ayuda en términos de subvención bruta equivalente se calculará sobre la base del tipo de referencia establecido en la Comunicación de la Comisión de 2008 relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización.





Última modificación

Texto principal: 23/07/2024 y Anexos: 26/10/2023

12.1. Tipo de interés aplicado

El tipo de interés aplicable es Euribor⁸ a un año fijado a la fecha de la aprobación de la ayuda por el Consejo de Administración del CDTI y se aplicará exclusivamente al tramo reembolsable.

12.2. Devengo de los intereses

Los intereses ordinarios del préstamo se devengarán semestralmente desde el momento de la disposición de cualquier cuantía de la ayuda, incluidos los anticipos.

12.3. Amortización del tramo reembolsable

La empresa podrá solicitar un plazo de amortización de 10 o 15 año, contados a partir del centro de gravedad del proyecto, que se calcula en función de la duración del proyecto y del importe de los hitos presupuestarios. El plazo de amortización solicitado no podrá ser objeto de modificación.

Las amortizaciones del préstamo tendrán un carácter semestral. El primer reembolso de principal se realizará 3 años después del centro de gravedad del proyecto, con un mínimo de 2 años desde su fecha de finalización.

Amortización anticipada

La entidad beneficiaria podrá amortizar anticipadamente total o parcialmente el principal, ajustándose a lo previsto en el contrato que se formalice. La amortización anticipada, total o parcial, implicará la aplicación de una penalización del 1% sobre el importe amortizado. No se podrá efectuar la amortización anticipada, total o parcial, antes de la certificación del hito final del proyecto ni de la fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización prevista.

En el caso de que se produzca una amortización anticipada parcial a consecuencia de un acuerdo con el CDTI para la reducción del riesgo o del coste financiero de la operación, no será de aplicación la penalización del 1% sobre el importe amortizado.

12.4. Tramo no reembolsable

El tramo no reembolsable será de hasta el 33%, sujeto a disponibilidad de fondos, calculado sobre una cobertura máxima del 75% del presupuesto total aprobado por el Consejo de Administración.

⁸ En el supuesto de que el Euribor alcance valores negativos, el interés aplicable será de un 0%.





Última modificación

Texto principal: 23/07/2024 y Anexos: 26/10/2023

El incremento de cobertura financiera hasta el 85% del presupuesto total aprobado no genera tramo no reembolsable adicional; es decir, se seguirá calculando sobre el 75% del presupuesto total aprobado.

13. Acumulación e incompatibilidad con otras ayudas.

La ayuda es incompatible con cualesquiera otras ayudas públicas que tengan por objeto la financiación del proyecto.

De igual manera, la ayuda es incompatible con cualquier ayuda privada cuya fuente de financiación provenga de fondos del Presupuesto de la Unión Europea (Fondos Estructurales, de Inversión Europeos u otros de naturaleza comunitaria).

Por último, con independencia del origen de fondos con que se financie el proyecto aprobado por el CDTI, los avales que se presenten al CDTI, ya sean resultado de las condiciones financieras derivadas de la evaluación financiera, para obtener un mayor anticipo o solicitados en control de riesgo, no podrán tener fuentes de financiación o reafianzamiento con fondos provenientes del presupuesto de la Unión Europea o cualquier otro tipo de fondos públicos, incluidos los nacionales.

14. Presentación de solicitudes.

La cumplimentación y presentación de las solicitudes deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios habilitados para ello en la sede electrónica de CDTI (https://sede.cdti.gob.es).

Los solicitantes deberán presentar la solicitud de ayuda, las declaraciones responsables y documentación anexa mediante firma electrónica reconocida o cualificada o avanzada basada en un certificado electrónico reconocido o cualificado, según puede consultarse en la sede electrónica de CDTI dentro del apartado "Firma Electrónica". El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder al representante legal o apoderado de la empresa solicitante.

La presentación de solicitudes se podrá realizar de forma continuada, en el ámbito de la convocatoria permanentemente abierta, hasta el agotamiento





Última modificación

Texto principal: 23/07/2024 y Anexos: 26/10/2023

de los fondos disponibles, con los límites temporales establecidos en el Programa Operativo.

La lengua del procedimiento será el castellano, por lo que toda la documentación que se aporte al expediente deberá presentarse en castellano.

15. Cambios en la entidad solicitante de la ayuda.

No se aceptará la subrogación en la titularidad de la solicitud por parte de otra entidad distinta al solicitante desde la fecha de la presentación de la solicitud hasta la formalización del contrato de préstamo.

No obstante, si en este periodo se produjese un proceso de transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo en la entidad solicitante, excepcionalmente le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad beneficiaria resultante de la operación, siempre que ello suponga la sucesión universal de ésta en la titularidad de todos los derechos y obligaciones de la solicitante y siempre que reúna las condiciones para ser beneficiaria de la ayuda. Esta solicitud será objeto de una evaluación técnica y financiera, antes de ser aprobada la ayuda, en su caso.

16. Evaluación de la ayuda.

Los **criterios de selección**, aprobados por el Comité de Seguimiento del FEMPA, son los siguientes:

CRITERIOS	PESO
GENERALES	30%
HORIZONTALES AMBIENTALES Y SOCIALES	20%
ESPECÍFICOS DE VIABILIDAD TÉCNICA y ECONÓMICA	20%
ESPECÍFICOS DEL TIPO DE ACTIVIDAD	30%

Los criterios de selección y evaluación de los proyectos, que se detallan en el Anexo 1 de esta Ficha, son:

1. Criterio de selección general

Tiene por objeto asegurar que las operaciones elegibles por el FEMPA vayan dirigidas al logro de los objetivos definidos en el Programa Para ello, se valorarán los siguientes elementos:





Última modificación

Texto principal: 23/07/2024 y Anexos: 26/10/2023

- a) Contribución a la Estrategia, DAFO y tipo de actividad del Programa (0-6 puntos)
 - 1. Adecuación a la Estrategia (0-2 puntos)
 - 2. Adecuación al DAFO (0-2 puntos)
 - 3. Adecuación al Tipo de actividad (0-2 puntos)
- b) Contribución a los indicadores de resultado (0-2 puntos)
- c) Contribución a planes y programas (0-2 puntos)

La aplicación de los criterios de valoración de las operaciones sirve para determinar si la operación es apta o no apta para ser cofinanciada por el FEMPA. Una operación se considera no apta si obtiene una puntuación menor o igual a 4 puntos en los criterios generales.

Una vez determinada que la operación es apta, se continúa evaluando conforme a los siguientes criterios.

- 2. Criterios horizontales: ambientales y sociales
 - 2.1. Criterios ambientales
 - a) Resultados ambientales cuantificables, así como su continuidad y persistencia sobre el medio en el tiempo.
 - b) Relación con la reducción de capturas accidentales y mejora de la selectividad en el sector pesquero.
 - c) Eficiencia energética y efectos positivos en la mitigación del cambio climático y la neutralidad climática, se podrá cuantificar, entre otras, con las siguientes variables:
 - Porcentaje de ahorro de consumo de eneraja.
 - Porcentaje de reducción de consumo de fuentes de energía no renovables.
 - Porcentaje de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
 - Captación de CO2 o gases de efecto invernadero (fanerógamas).
 - d) Transferencia de conocimiento, divulgación y transmisión de resultados y datos relacionados con el medio ambiente.
 - e) Medidas que promuevan una mayor eficiencia del uso de recursos naturales, consumo de agua (planes de mejora de gestión y calidad





Última modificación

Texto principal: 23/07/2024 y Anexos: 26/10/2023

del abastecimiento de agua), el valor añadido y la economía circular.

- f) Operaciones que promuevan la reducción de residuos, vertidos o emisiones contaminantes u ocupación del suelo, o reduzcan de otras formas el impacto o la huella ambiental del sector o actividad objeto de la ayuda.
- g) Implantación de sistemas de gestión ambiental basados en normativa ISO, EMA o similares.

En el caso de que la actuación no contribuya a ningún criterio se asignará el valor de 0, si contribuyen a, al menos, un criterio se le asignará como máximo un valor de 1 punto y si contribuyen a dos o más, se asignará como máximo un valor de 2 puntos.

2.2. Criterios sociales

- a) Afección del proyecto a la pesca costera artesanal o de acuicultura tradicional.
- b) Proyectos dirigidos a colectivos más vulnerables (jóvenes, discapacitados y trabajadores/as procedentes del sector pesquero).
- c) Interés colectivo del proyecto.
- d) Existencia de actuaciones o medidas concretas en materia de igualdad.
- e) Existencia de actuaciones o medidas concretas en materia de accesibilidad.
- f) Relevancia de la actividad en la dinamización de la zona de influencia
- g) Implicación del proyecto con otras actividades de la zona.
- h) Participación y/o dirigidos a mujeres.

En el caso de que la actuación no contribuya a ningún criterio se asignará el valor de 0, si contribuyen con, al menos, un criterio se le asignará como máximo un valor de 1 punto y si contribuyen a dos o más se asignará como máximo un valor de 2 puntos.

- 3. Criterios de viabilidad técnica y económica
 - 3.1. Valoración técnica





Última modificación

Texto principal: 23/07/2024 y Anexos: 26/10/2023

- Calidad, detalle y coherencia de la Memoria del Proyecto
- Grado de innovación
- Concreción de objetivos
- 3.2. Valoración de la empresa
 - Trayectoria, capacidad técnica y de gestión del beneficiario
- 3.3. Valoración del mercado de la empresa
 - Mercado potencial del proyecto, competidores, estrategia de ventas y tipo de clientes

Evaluación económico-financiera

Adicionalmente, en el caso particular del CDTI, al conceder ayudas parcialmente reembolsables cofinanciadas con el FEMPA, llevará a cabo una evaluación a fin de valorar la capacidad económico-financiera, de la empresa para llevar a cabo el proyecto, la adecuación empresa-proyecto y la capacidad de la empresa para hacer frente a la amortización de la parte reembolsable de la ayuda. Para ello, se utilizan criterios específicos que contemplan los siguientes aspectos:

 Análisis sobre la consideración de empresa en crisis de cada una de las empresas participantes como entidad o socio desarrollador del proyecto, atendiendo a las últimas cuentas anuales disponibles inscritas en el registro oficial correspondiente¹⁰. Si la empresa pertenece a un grupo¹¹, con carácter general, se tendrá en cuenta la situación del grupo a través del análisis de las cuentas anuales

_

⁹ Para que el CDTI pueda realizar la evaluación financiera, sin perjuicio de que se pueda requerir información o documentación adicional en la fase de evaluación, durante la presentación de la solicitud de ayuda, la empresa deberá aportar la documentación financiera indicada por CDTI en el documento relacionado que pueden consultar a través de la Sede Electrónica y referida a las cuentas anuales individuales y consolidadas.

¹⁰ Se deberá aportar, junto con la solicitud, justificación o nota simple del registro correspondiente, en la que conste el último depósito de cuentas y situaciones especiales, de existir, no considerándose suficiente la mera acreditación del asiento de presentación en el Registro.

¹¹ A estos efectos, se atenderá a la definición de grupo del artículo 42 del Código de Comercio.





Última modificación

Texto principal: 23/07/2024 y Anexos: 26/10/2023

consolidadas.

- Análisis económico-financiero y de riesgo de la empresa.
- Análisis económico-financiero del proyecto (financiación, determinación de la aportación CDTI, calendario de amortizaciones, calculo subvención bruta equivalente, control límite de ayuda).
- Adecuación económico-financiera de la empresa al proyecto.
- 4. Criterios específicos de los tipos de actividad
 - a) Relevancia y necesidad del proyecto.
 - b) Transferencia de conocimiento.
 - c) Replicabilidad del proyecto.

Finalmente, los proyectos podrán ser desestimados por causas relacionadas con la evaluación técnica o financiera, por la falta de capacidad técnica o financiera del solicitante para realizar el proyecto, así como por el incumplimiento o la acreditación insuficiente de los requisitos para ser beneficiaria. También podrán ser desestimados por la no adecuación a las condiciones del programa.

17. Garantías.

Con carácter general, el CDTI no exige garantías adicionales para la concesión de la financiación.

Sin embargo, como resultado de la evaluación económico-financiera se le pueden solicitar condiciones financieras (aval, afianzamiento, ampliación de capital y restablecimiento del equilibrio patrimonial, fundamentalmente) a las que se condicionará la concesión del préstamo CDTI. En el caso de que se soliciten condiciones financieras a la empresa solicitante, esta deberá aceptarlas expresamente antes de la aprobación del proyecto, en su caso, por el Consejo de Administración de CDTI.

Las garantías admitidas podrán consistir en afianzamientos por parte de personas físicas o jurídicas o avales otorgados por entidades de crédito (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito), Establecimientos Financieros de Crédito o de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), inscritas todas ellas en el Registro de Entidades del Banco de España. En todos los casos han de contar





Última modificación

Texto principal: 23/07/2024 y Anexos: 26/10/2023

con solvencia suficiente a juicio del CDTI y no suponer una ayuda pública.

El CDTI podrá aplicar una minoración o exención de las garantías solicitadas en los términos aprobados por el Consejo de Administración, en su caso¹².

No obstante, aunque se hubiera aplicado esta minoración o exención, si en la empresa se produce una variación sustancial de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de la ayuda (en especial, la disminución de la solvencia patrimonial, económica o financiera de la empresa), el CDTI podrá exigir a ésta el otorgamiento de garantías suficientes con carácter previo al desembolso de cualesquiera de las disposiciones previstas, en los términos que se fijen en el contrato que se formalice entre las partes.

Asimismo, durante la fase de ejecución, justificación y cobro de la ayuda, el CDTI podrá proceder a la imposición de garantías financieras adicionales a las establecidas en el momento de la firma del contrato, si se produjera una variación de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de la ayuda, en especial la disminución de la solvencia patrimonial, económica o financiera de la empresa.

18. Aprobación y formalización de la ayuda.

El Consejo de Administración del CDTI es el órgano competente para la aprobación o denegación de los proyectos y la concesión de las ayudas. El acuerdo del Consejo de Administración será comunicado a la empresa por medios electrónicos:

- En la comunicación de la concesión de la ayuda se informará (i) de la decisión adoptada, (ii) de las condiciones y términos de la concesión, (iii) del importe aprobado, (iv) de las condiciones financieras impuestas en su caso, (v) de la tabla de amortización del principal y (vi) de otra información relevante en relación con la ayuda concedida.
- En la comunicación de la denegación de la ayuda se indicarán las causas o motivos de denegación de esta.

Si el proyecto es aprobado por el Consejo de Administración del CDTI se procederá a la formalización de un contrato de préstamo, elevado a escritura pública, entre el CDTI y la empresa beneficiaria, en el que se recogerán las condiciones generales de la ayuda y los derechos y obligaciones de las partes.

¹² Consultar Ficha de minoración de garantías.





Última modificación

Texto principal: 23/07/2024 y Anexos: 26/10/2023

El contrato de préstamo se formalizará en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la recepción de la comunicación de la aprobación de la ayuda. Si en el citado plazo no se hubiera producido la formalización por causas imputables a la beneficiaria, la concesión de la ayuda se tendrá por revocada. A solicitud debidamente justificada por los beneficiarios, realizada antes de la finalización del citado plazo, el CDTI podrá autorizar una prórroga adicional máxima de un mes para la formalización del contrato.

Lucha contra el fraude: información sobre la titularidad real de la entidad beneficiaria.

Conforme a la normativa aplicable a los Fondos Estructurales, el CDTI emprenderá las acciones necesarias para prevenir irregularidades, incluido el fraude, detectarlas, corregirlas e informar sobre ellas.

Estas acciones incluirán la recogida de información sobre los titulares reales de los perceptores de la ayuda, a través del registro público habilitado a tales efectos. En el caso de que no sea posible obtener del registro esta información, el CDTI podrá solicitarla directamente a las entidades beneficiarias, así como a sus contratistas/subcontratistas.

20. Anticipos de la ayuda.

Esta ayuda ofrece las siguientes alternativas de anticipo, el cual será abonado una vez formalizado el contrato de préstamo:

- a) La empresa dispondrá de un anticipo de hasta el 50% de la ayuda concedida con un límite de hasta 300.000 euros, sin exigencia de garantías adicionales a las condiciones financieras acordadas por el Consejo de Administración en la aprobación del proyecto.
- b) La empresa podrá solicitar aumentar el anticipo hasta el 75% de la ayuda concedida, siempre que garantice dicho aumento, aportando avales de entidades de crédito (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito), Establecimientos Financieros de Crédito o de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), inscritas todas ellas en el Registro de Entidades del Banco de España. En cualquier caso, han de contar con solvencia suficiente a juicio del CDTI para garantizar el aumento de anticipo y no suponer una ayuda pública.





Última modificación

Texto principal: 23/07/2024 y Anexos: 26/10/2023

El aval se calculará sobre la mayor de las cuantías, la diferencia porcentual entre el anticipo del 50% y el solicitado o la diferencia entre el anticipo solicitado y el límite de 300.000 euros.

En todos los casos, la empresa dispondrá de un plazo de veinte días desde la aprobación del proyecto para comunicar la renuncia al anticipo o solicitar la modificación de su cuantía.

21. Justificación técnica y económica de la ayuda.

La justificación de la ayuda se realizará de acuerdo con las instrucciones y manuales facilitados en la página web del CDTI y deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios habilitados para ello en la sede electrónica de CDTI (https://sede.cdti.gob.es).

La entidad beneficiaria estará obligada a la presentación de la memoria técnica de ejecución que describa el progreso del proyecto y el grado de consecución de los objetivos definidos, la memoria económica, el informe de auditor, las declaraciones responsables y la documentación acreditativa de los gastos realizados.

También deberá presentar una auditoría de gastos, realizada por un auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). El informe del auditor recogerá el contenido que se detalla en las instrucciones de justificación. Este informe deberá ser presentado a través de la sede electrónica de CDTI (https://sede.cdti.gob.es) y deberá ser firmado electrónicamente por dicho auditor.

Las inversiones y gastos previstos deberán realizarse siempre dentro del período aprobado de ejecución del proyecto y, en su caso, durante la ampliación de plazo concedida por el CDTI, con excepción del gasto relativo al informe del auditor que podrá realizarse dentro del plazo de justificación. Los documentos acreditativos de pago pueden tener fecha posterior al período de ejecución siempre que dicha fecha esté comprendida en los tres meses siguientes.

En el marco de las medidas antifraude implementadas por CDTI, con relación a los gastos de personal, si se detecta que la suma de horas imputadas por un mismo trabajador en uno o varios proyectos financiados con fondos públicos, y en el mismo marco temporal, supera el máximo de horas admitidas por el CDTI, se podrá no aceptar la justificación de tales gastos, así como en su caso, exigir el reintegro correspondiente. Se procederá de la siguiente manera:





Última modificación

Texto principal: 23/07/2024 y Anexos: 26/10/2023

i. Si el exceso de horas imputadas, contando toda la información recopilada, fuera inferior o igual al 10% de las horas de convenio de un trabajador, se eliminará el excedente de horas.

ii. Si el exceso de horas imputadas fuera superior al 10% de las horas de convenio de un trabajador, se excluirá la participación de dicho trabajador en el hito en el que se detecte este exceso, en todos los expedientes CDTI en fase de verificación de la justificación, con independencia de que otros organismos lo hayan hecho también en sus ayudas.

22. Desembolso de la ayuda.

El desembolso de la ayuda tendrá lugar según se vayan cumpliendo las condiciones técnicas y económicas previstas para cada uno de los hitos del proyecto.

El pago está condicionado a que exista constancia de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como al corriente de pago de sus obligaciones de reembolso de cualesquiera otras ayudas concedidas anteriormente por el CDTI o de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo, la entidad beneficiaria deberá estar en posesión de las correspondientes concesiones y licencias en el momento del pago final de la ayuda, en aquellos casos en que sean necesarios o exigibles para la ejecución del proyecto.

23. Modificación de la ayuda.

Las actividades del proyecto deben ejecutarse en el tiempo y forma aprobados y que se recogen en el contrato con el CDTI, que incluye como anexos, entre otros, la memoria técnica del proyecto y el calendario económico de hitos.

No obstante, si durante la ejecución del proyecto surgen circunstancias que obedecen a causas sobrevenidas, que no pudieron preverse en el momento de la solicitud y que modifican las condiciones aprobadas por el Consejo de Administración, recogidas en el contrato de préstamo y/o sus anexos, éstas serán presentadas por la entidad beneficiaria en el momento de la justificación,





Última modificación

Texto principal: 23/07/2024 y Anexos: 26/10/2023

y podrán ser aprobadas por el CDTI en caso de considerarse que no alteran de manera sustancial los objetivos fundamentales del proyecto.

Finalmente, si se requiriese de una prórroga del plazo de ejecución, ésta se deberá solicitar a través de los medios habilitados para ello en la sede electrónica de CDTI (https://sede.cdti.gob.es) de acuerdo con las instrucciones y manuales facilitados en la página web del CDTI.

23.1. Cambios en la entidad beneficiaria

Durante la ejecución del proyecto, es posible que se produzca un cambio de la entidad beneficiaria como consecuencia de un proceso de transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, subrogándose la nueva entidad en la titularidad del proyecto. Esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del CDTI, que podrá realizar las actuaciones oportunas para comprobar la viabilidad de la ejecución del proyecto aprobado.

24. Informe motivado

El CDTI puede emitir informes motivados vinculantes en los que se certifica el contenido "ex-ante" en I+D, tal como se define en el artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, así como la coherencia de los gastos presupuestados para la realización de las actividades de I+D+i contempladas en el mismo.

El informe motivado podrá solicitarlo la empresa beneficiaria una vez que haya formalizado el contrato de préstamo con el CDTI.

25. Seguimiento de resultados y evaluación de impacto

El CDTI realizará el seguimiento de los resultados generados por los proyectos aprobados mediante un sistema de encuestas diseñado para tal fin. Así mismo, este instrumento estará sujeto a las directrices del CDTI en cuanto a la evaluación de su impacto en las entidades beneficiarias y en la sociedad.

26. Verificación de la condición de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

El CDTI verificará la condición de investigación y desarrollo tecnológico de las actividades de la operación con personal altamente cualificado interno,





Última modificación

Texto principal: 23/07/2024 y Anexos: 26/10/2023

sin necesidad de solicitar a las beneficiarias o a otras entidades externas dicha calificación.

27. Régimen jurídico.

Las ayudas se regirán por las condiciones establecidas en el presente documento, así como por la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura.
- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.
- Normativa civil y mercantil española y principios de gestión y de información de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





REF.: Ficha proyectos IDF Fecha: 15/09/2017 Última modificación

Texto principal: 23/07/2024 y Anexos: 26/10/2023

Anexo I – Criterios de selección y evaluación

	CRITERIOS	PUNTUACION EVALUADOR	Ponderación	NOTA MÁXIMA DE SUBCRITERIO	NOTA MÁXIMA CRITERIO	UMBRAL CRITERIO	UMBRALES ELEGIBILIDAD/ EVALUACION
1. CRITERIOS DE SELECCIÓN GENERALES		EVALUADOR	Ponderacion	DE SUBCRITERIO	CRITERIO 30	15 (*)	EVALUACION
21 011112111	Contribuación a la Estrategia, DAFO y tipo de actividad del programa:				50	25()	
	a) a la estrategia	0-2	3	6		3	
	b) al DAFO	0-2	3	6		3	
	c) al tipo de actividad del programa	0-2	3	6		3	
	2. Contribución a los indicadores de resultado	0-2	3	6		3	
	3. Contribución a los planes y otros programas	0-2	3	6		3	15 (*)
2. CRITERI	OS HORIZONTALES AMBIENTALES Y SOCIALES				20		
2.1.	ASPECTOS AMBIENTALES	0-2	5	10			
2.2.	ASPECTOS SOCIALES	0-2	5	10			
3. CRITERI	OS DE VIABILIDAD TÉCNICA				20	10 (**)	
3.1.	VALORACIÓN TÉCNICA			10			
3.1.1.	Calidad, detalle y coherencia de la Memoria del Proyecto	0-5	0,4	2			
3.1.2.	Grado de innovación	0-5	1	5			
3.1.3.	Concreción de objetivos	0-5	0,6	3			35 (***)
3.2.	VALORACIÓN DE LA EMPRESA			5			35 (***)
3.2.1.	Trayectoria, capacidad técnica y de gestión del beneficiario	0-5	1	5			
3.3.	VALORACIÓN DEL MERCADO DE LA EMPRESA			5			
3.3.1.	Mercado potencial del proyecto, competidores, estrategia de ventas y tipo de clientes	0-5	1	5			
4. CRITERI	OS ESPECÍFICOS DE LOS TIPOS DE ACTIVIDAD				30		
4.1.	Relevancia y necesidad del proyecto.	0-5	4	20			
4.2.	Transferencia de conocimiento.	0-5	1	5			
4.3.	Replicabilidad del proyecto.	0-5	1	5			
	TOTAL						50 (****)

(*) Si en el criterio 1. CRITERIOS DE SELECCIÓN GENERALES no se supera el umbral establecido (15/30) se procederá a la desestimación de la propuesta por considerarse no elegible y no se procederá con la evaluación del resto de criterios.

(**) Si en el criterio 3. CRITERIOS DE VIABILIDAD TÉCNICA no se supera el umbral establecido (10/20) se procederá a la desestimación de la propuesta y no se continuará con la evaluación del resto de criterios.

(***) Si una vez evaluados todos los criterios, la puntuación obtenida en la suma de los criterios 2, 3 y 4 (criterios horizontales, de viabilidad técnica y por tipo de actividad) no supera el umbral establecido (35/70)

se procederá a la desestimación de la propuesta.

(****) Si la puntuación global obtenida en la suma de los criterios 1, 2, 3 y 4 no supera el umbral establecido (50/100) se procederá a la desestimación de la propuesta.